



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de agosto de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado 2019-00218-00

En cuanto a la liquidación de crédito, el artículo 9, parágrafo, del Decreto 806 de 2020, prescribe: *“...Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente....”*

Por lo anterior y teniendo en cuenta también lo preceptuado en el artículo 78, numeral 14, CGP; se requiere a la parte actora para que, dentro de los tres – 3 - días siguientes a la notificación por estado de este auto, se sirva precisar si le envió a la demandada copia del escrito de liquidación presentado y, en caso cierto, se servirá remitir a este Despacho, de manera inmediata, constancia sobre dicho envío, con el fin de contabilizar el término de traslado. El memorial que se remita a este Despacho, en respuesta al requerimiento, será presentado por el correo del Centro de Servicios Administrativos: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Con lo dispuesto en el artículo 444, 2 del Código General del proceso, se pone en traslado a las partes por el término de diez (10) días, el avaluo allegado por la parte actora.

Por otro lado y en atención a la devolución del Despacho comisorio N° 0064/2019/0218, debidamente diligenciado se anexa el mismo al expediente y se pone en conocimiento.

En Cuanto al Oficio allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal del Itagüí, se ordena informar que los datos de notificación del demandado son: CARLOS ARTURO RAMÍREZ, CALLE 31 N° 6-67 ITAGÜÍ

En atención al oficio No. 0034 del 04 de febrero de 2021, emanado del JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD de Itagüí- Antioquia, se

dispone **TOMAR ATENTA NOTA** del embargo de remanentes allí comunicado, el cual fue decretado dentro del proceso EJECUTIVO que en contra del ejecutado CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA CC 71.724.843, cursa en dicho Juzgado, instaurado por AZUCENA DE JESÚS MANCO VERA, radicado bajo el No. **2020-00081**. Oficiéase en tal sentido.

En cuanto a la solicitud de DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1254750, se accede a ello y en consecuencia se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para que tome nota de ello. Practicado el embargo, se resolverá lo atinente al secuestro.

En cuanto a la solicitud de cita para revisar el expediente, se le indica que una vez el expediente se encuentre digitalizado se le enviara el link para que pueda acceder al mismo.

NOTIFÍQUESE,

**LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c3696899289f46a3b99b815640660ad9d9b3f9ebff15a5900936c2724f95d55

Documento generado en 09/08/2021 01:32:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**